SECRETARIA TECNICA

15 DIC. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de
Tribunal Disciplinario Ley Nº 29709

Nº 159-2016-INPE/TD

Lima, 15 DIC. 2016

F.M. NEGRON

M.N.FLORES G.

C.B.YAÑEZ D.

VISTO: El Acta Nº 155-2016-INPE/TD de fecha 15 de diciembre de 2016, del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 500-2016-INPE/06 de fecha 07 de diciembre de 2016, la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario comunica que, culminada la Etapa de Investigación ha determinado que, el servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, habría incurrido en presunta falta administrativa al haber ingresado drogas ilegales, el 24 de noviembre de 2016, al referido establecimiento penitenciario;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, se recepcionó el Informe de Escalafón N° 02535-2016-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrito por la Responsable de Legajos y Escalafón de la Sede Central del INPE, donde se advierte que, mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, el servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS** fue nombrado en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T1), a partir del 01 de agosto, asignándole funciones como Agente de Seguridad I del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, por lo que le son aplicables el régimen disciplinario contenido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, crea el Tribunal Disciplinario como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, el artículo 60° de la referida Ley, señala que "*El Tribunal Disciplinario del INPE es el órgano encargado de imponer las sanciones cuando la falta amerite un proceso administrativo disciplinario*"; además, entre sus competencias, le corresponde conducir el procedimiento administrativo disciplinario que deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año calendario, conforme lo prescribe el artículo 94°

15 DIC. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. IOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS[1];

Que, del mismo modo, la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016, regula la competencia del Tribunal Disciplinario, los procesos administrativos regular y sumario, el uso de derechos de los servidores; así como las etapas y plazos en que deben desarrollarse los procedimientos administrativos disciplinarios;

3. Fundamentos de la investigación.

Que, de la investigación se desprende que, el 24 de noviembre de 2016, durante una revisión inopinada al personal que labora en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa, el servidor Romel Aedo Barragán al efectuar la revisión corporal del servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS,** personal de seguridad del referido establecimiento penitenciario, encontró dentro de las zapatillas de color gris que portaba este último, dos (02) plantillas con cintas negras en el interior de sus zapatillas conteniendo, alcaloide de cocaína y marihuana, tal como se advierte del Acta de Intervención de Revisión Inopinada al Personal de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 14), Acta de Prueba de Campo y Descarte de Droga elaborada a las 11:10 horas de la fecha antes indicada (fojas 12), Acta de Comiso y Lacrado de Droga elaborada a las 11:30 horas del 24 de noviembre de 2016 (fojas 13), Acta de Prueba de Campo y Descarte de Droga (fojas 11), Acta de Incautación y Lacrado (fojas 10), Acta de Registro Personal (fojas 09), suscritas por el investigado en calidad de intervenido; así como, del registro de imágenes obrantes en el expediente administrativo;

Que, la investigación concluye que el servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS**, el 24 de noviembre de 2016, aprovechando su condición de técnico de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, ingresó sustancias prohibidas e ilícitas a sus instalaciones, como son, cocaína y marihuana que fueron halladas durante su revisión corporal, en la esclusa principal, las cuales camufló dentro de las zapatillas que llevaba puestas, pretendiendo evadir los controles de seguridad y de ese modo poder abastecer dichas sustancias prohibidas al interior del establecimiento penitenciario donde labora, por lo que habría incurrido en el supuesto del numeral 13) del artículo 49° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, al respecto, la denuncia realizada a través del Informe N° 500-2016-INPE/06 de fecha 07 de diciembre de 2016, se sustenta en los siguientes documentos: i) Acta de Intervención de Revisión Inopinada al Personal de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 14), suscrita por los servidores Amilkar Aedo Barragán, en calidad de interviniente; Henry Sonco Castro y Fernando Córdova Passano, en calidad de testigos; y, Antonio Manuel Juliano Ramos, en calidad de intervenido, donde se consigna lo siguiente: "*En el*

---

[1] Decreto Supremo N° 013-2012-JUS. Reglamento de la Ley N° 29709. Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
"***Artículo 94.- Del procedimiento administrativo disciplinario***
El procedimiento administrativo disciplinario será conducido por el Tribunal Disciplinario, debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contando desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, dicho plazo debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable."

REPUBLICA DEL PERU

15 DIC. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de
Tribunal Disciplinario Ley Nº 29709

Nº 159-2016-INPE/TD

Establecimiento Penitenciario de Arequipa, siendo las 07:50 horas, del día jueves 24 de noviembre de 2016, presentes los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciarios, (...), se procede conforme al cronograma de revisiones inopinadas al personal que labora en este establecimiento penal, ingresando al cubículo N| 02, el servidor JULIANO RAMOS Antonio para su revisión corporal donde se encontraba asignado el tco. AEDO BARRAGAN Romel, bajo la supervisión del Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sr. Henry Sonco Castro, procediendo con el protocolo establecido y al momento de efectuar la revisión de las zapatillas de color gris que portaba el mencionado servidor. Al momento de solicitarle que se quite la zapatilla del lado izquierdo, se observe en su interior de la misma una plantilla de color negro encintada, por lo que se revisa la otra zapatilla encontrando lo anteriormente descrito, al parecer conteniendo algo prohibido y/o ilícito, (...)"; ii) Acta de Prueba de Campo y Descarte de Droga de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 12), suscrito por el servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS, en calidad de intervenido; su abogado defensor; un efectivo policial y el Representante del Ministerio Público, donde se consigna que *"(...). Se procede a realizar la Prueba de Campo y Descarte de Droga de la muestra, de acuerdo a la Ley que reprime el Tráfico Ilícito de Drogas, con el siguiente resultado: I. Prueba de Descarte: Que al ser sometido una muestra en forma aleatoria introduciendo una pequeña cantidad del reactivo de Thiocynato de Cobalto, arrojó una coloración azul turquesa, Resultado: presuntivo "Positivo" para alcaloide de cocaína*"; iii) Acta de Prueba de Campo y Descarte de Droga de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 11), suscrito por el servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS, en calidad de intervenido; su abogado defensor; un efectivo policial y el Representante del Ministerio Público, donde se consigna que *"(...). Se procede a realizar la Prueba de Campo y Descarte de Droga de la muestra, de acuerdo a la Ley que reprime el Tráfico Ilícito de Drogas, con el siguiente resultado: I. Prueba de Descarte: Que al ser sometido una muestra de especie vegetal seca al reactivo de duquenois para marihuana, arrojó una coloración violácea, Resultado: presuntivo "Positivo" para marihuana"; iv)* Acta de Comiso y Lacrado de Droga de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 13), suscrito por el servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS, en calidad de intervenido; su abogado defensor; un efectivo policial y el Representante del Ministerio Público, donde se consigna que "*En este acto se procede a introducir dentro de un sobre de manila amarillo DOS (02) plataformas (tipo plantillas) color negros, precintados con cinta de embalaje transparente, conteniendo ambas en su interior sustancia parduzca sólida al parecer PBC. Dos (02) zapatillas*"; v) Acta de Incautación y Lacrado de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 10), suscrito por el servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS, en calidad de intervenido; y, un efectivo policial, donde se consigna *"(...) procediendo en este acto a ingresar a un sobre de manila color amarillo, con el siguiente detalle: - Un (01) porta carnet de cuero (...); - Una billetera de cuero color negro (...); - un (01) canguro de cuero de color negro,*

15 DIC. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

conteniendo recortes de papel de todo tipo con diferentes apuntes; así como, vouchers (...)"; vi) Acta de Registro Personal de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 09), suscrito por el servidor Antonio Manuel Juliano Ramos, en calidad de intervenido; y, un efectivo policial, donde se consigna la sustancia ilícita incautada en poder de intervenido, así como, los objetos personales que se encontraron entres sus pertenencias; vii) Nota Informativa N° 128-2016-INPE/19-301-JDS de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 16), suscrita por el servidor Fernando Córdova Passano, Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, donde da cuenta que "*En el Establecimiento Penitenciario de Arequipa, siendo las 07:15 horas, del 24 de noviembre de 2016, se procede a realizar una revisión inopinada a todo el personal que labora en el EEPP. Siendo las 07:50 horas aproximadamente hace su ingreso el servidor JULIANO RAMOS Antonio, al cubículo N° 02 de revisión corporal donde se encontraba asignado el servidor AEDO BARRAGAN Romel, el mismo que en presencia del Subdirector del EP Henry Sonco Castro efectúa la revisión corporal del indicado servidor, al mismo que se le solicita quitarse la zapatilla izquierda donde se observa en el interior de la misma una plantilla de color negro encintada, solicitando que también se quitara la zapatilla del otro pie observando que contenía también lo anteriormente descrito (...)*"; viii) Informe N° 445-2016-INPE-19-301-JDS de fecha 25 de noviembre de 2016 (fojas 38), suscrito por el servidor Fernando Córdova Passano, Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, dando cuanta al Director del referido establecimiento penitenciario las acciones realizadas, el 24 de noviembre de 2016, en que el servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS fue intervenido con sustancias ilegales dentro del establecimiento penitenciario; ix) Registros de imágenes que obran en el expediente administrativo en los que se observa al servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS ingresando al cubículo de revisión, las sustancias prohibidas dentro de sus zapatillas, al personal policial realizando las pruebas para determinar si la sustancia incautada era ilegal; y, x) Reportes periodísticos (fojas 55/60), en los que se observa la foto del servidor ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS y el desarrollo de los titulares "*Agente del INPE mete droga a penal*", "*Hallan droga en zapatilla de un trabajador del INPE*", "*Antonio Juliano Ramos, Metía droga en zapatillas*" y "*Escondido en zapatillas, Agente del INPE cae con pasta en penal*";

Que, los documentos obrantes en el expediente administrativo sustentan debidamente la conclusión del órgano de investigación contenida en el Informe N° 500-2016-INPE/06 de fecha 07 de diciembre de 2016, por lo que este colegiado considera que existiría presunta responsabilidad administrativa del servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS** por el ingreso de sustancia prohibida al Establecimiento Penitenciario de Arequipa, la misma que fue detectada e incautada durante su revisión corporal en uno de los cubículos de la esclusa principal del referido establecimiento penitenciario, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria;

Que, por otro lado, el órgano de investigación solicita la adopción de la medida cautelar de separación temporal del servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS** de sus funciones y sea puesto a disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional Sur Arequipa mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, por las siguientes razones: i) Existen medios de prueba que relacionarían al investigado con el ingreso de sustancias ilícitas al penal, lo que evidenciaría el riesgo de vulneración de la seguridad del mismo y la perturbación del tratamiento de los internos;

ii) El procedimiento administrativo en el que se determinaría la responsabilidad del citado servidor podría durar hasta un año desde la toma de conocimiento por el titular de la entidad; y, iii) El hecho de apartar temporal y provisionalmente al citado servidor de sus labores en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa, mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, constituye una medida idónea y necesaria pues cumple con la finalidad de prevenir el riesgo de seguridad penitenciaria y proporcional pues el órgano decisor podría imponer la máxima sanción por el hallazgo de drogas;

4. Responsabilidades.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, por haber ingresado, el 24 de noviembre de 2016, al referido establecimiento penitenciario sustancias prohibidas consistentes en clorhidrato de cocaína y marihuana, las cuales fueron encontradas durante su revisión corporal camufladas dentro de sus zapatillas en dos (02) plantillas con cintas negras, tal como se detalla Acta de Intervención de Revisión Inopinada al Personal de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 14), Actas de Prueba de Campo y Descarte de Droga de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 11 y 12), Acta de Comiso y Lacrado de Droga de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 13), Acta de Incautación y Lacrado de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 10), Acta de Registro Personal de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 09), Nota Informativa N° 128-2016-INPE/19-301-JDS de fecha 24 de noviembre de 2016 (fojas 16), Informe N° 445-2016-INPE-19-301-JDS de fecha 25 de noviembre de 2016 (fojas 38), Reportes periodísticos (fojas 55/60) y Registros de imágenes que obran en el expediente administrativo. Los hechos antes descritos demostrarían un hecho flagrante de corrupción del servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS**, quien habría aprovechado su condición de servidor penitenciario para ingresar al Establecimiento Penitenciario de Arequipa los referidas sustancias prohibidas (cocaína y marihuana), y de ese modo abastecer a la población penal, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria y de las personas que laboran en el referido penal, por lo que, el citado servidor no habría cumplido con sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 3) "*Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución*" y 11) "*Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda*" del artículo 18° y los numerales 3) "*Ingresar o tratar (...), drogas y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente*" y 25) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)*" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como, los numerales 1) "*Cumplir*

15 DIC. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*", 4) "*Supeditar el interés personal al institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos*" y 20) "*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE*" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente habría incurrido en **FALTA MUY GRAVE** tipificada en el numeral 13) "*Ingresar o tratar de ingresar bebidas alcohólicas, armas, municiones y drogas ilegales a los establecimientos penitenciarios*" del artículo 49° de la Ley acotada, por lo que corresponde a este Tribunal asumir competencia respecto a los hechos antes descritos a través del procedimiento administrativo disciplinario regular;

5. Medida Cautelar.

Que, los hechos imputados al servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS** consistentes en haber ingresado al Establecimiento Penitenciario de Arequipa, sustancias prohibidas (cocaína y marihuana), aprovechando su condición de servidor penitenciario, revelan una conducta atentatoria a la seguridad penitenciaria, por tanto, con la finalidad de prevenir afectaciones mayores para la entidad, por su permanencia en el referido establecimiento penitenciario, este Tribunal Disciplinario considera que dicha servidor debe ser puesto a disposición de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina Regional Sur Arequipa, donde se le asignará trabajos de acuerdo a su especialidad, mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo regulado en el numeral 5.8. del punto 5 de la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP "Procedimiento Sancionador Disciplinario de la Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria y Funcionamiento del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016:

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016; y, la Resolución Presidencial N° 399-2016-INPE/P de fecha 14 de noviembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS**, Técnico en Seguridad (T1), del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, dentro del marco de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ADOPTAR, la **MEDIDA CAUTELAR** de separación temporal del servidor **ANTONIO MANUEL JULIANO RAMOS** de sus funciones de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, para ponerlo, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, a

disposición del Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Sur Arequipa, donde se le asignará trabajos, de acuerdo a su especialidad, mientras dure el presente procedimiento administrativo disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo por escrito dirigido a este Tribunal, acompañando los medios probatorios que considere pertinentes, permitiéndole el acceso al expediente a través de la Secretaría Técnica de este órgano, en horario de oficina, así como, de considerarlo necesario, dentro de dicho plazo podrá solicitar informar oralmente.

ARTÍCULO 4º.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

MAX NICOL FLORES QUISPE
Miembro
Tribunal Disciplinario del INPE

FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ
Presidente
Tribunal Disciplinario del INPE

CESAR B. YAÑEZ DE LA BORDA
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE